



**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-028-2020**

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**DIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;



- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”*, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zaballos, entonces Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;
- Que,** la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador;



- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone la movilización en todo el territorio nacional, de todas las entidades de la administración Pública, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas;
- Que,** los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 del Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, elaboraron el PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA ATENCIÓN CASOS DE AISLAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA INTERMEDIA (EXTENSIÓN HOSPITALARIA) SNGRE-PRT-003, año 2020; revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuyo alcance es ser aplicado por los Gobiernos Autónomos Locales y por el Ministerio de Salud Pública, para la validación en el campo de infraestructura identificada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de ser utilizadas para brindar atención en salud a los pacientes que requieran aislamiento preventivo, obligatorio o atención médica intermedia (Extensión hospitalaria);
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0151-M, de 22 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la institucionalización del precitado Protocolo junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales de este Servicio Nacional;
- Que,** para el cumplimiento de los objetivos, alcance y lineamientos generales y específicos planteados en el Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, es necesaria su institucionalización en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido del Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, elaborado por los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 del Comité de Operaciones de Emergencia - COE Nacional, revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales de este Servicio Nacional.

**Artículo 3.- ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la socialización, el cumplimiento y aplicación del Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.



**Artículo 4.- PUBLÍQUESE** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Dada y firmada en el D.M. Quito, el 23 de marzo de 2020

**Publíquese, socialícese y cúmplase.**

Maria Alexandra Ocles Padilla  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**